

JULIO de 2019

# INFORME JURÍDICO

**CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA**

AYUNTAMIENTO DE XXX

**Excma. Diputación Provincial de Granada**

## **INFORME JURÍDICO**

Que emite el Servicio de Asistencia a Municipios en relación con la solicitud presentada por el Ayuntamiento de XXX, que tuvo entrada en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Granada el XX de XX de XXXX, con número de registro XXXX, relativa a solicitud de emisión de informe jurídico sobre la procedencia de que la Secretaría de la Entidad Local expida un certificado sobre cuestiones que no constan documentalmente.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha de 15 de diciembre de 2017 se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Entidades locales para inversiones de mejora de caminos rurales mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. En la citada Orden se detalla que uno de los documentos que deben aportar las entidades solicitantes es el de la *"acreditación de disponer de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para la realización de las actuaciones para las que se solicitan las ayudas"*. El Ayuntamiento de XXX expide tal acreditación en formato de declaración responsable y con la firma de la Alcaldesa.

TERCERO. El Ayuntamiento de XXX es incluido como beneficiario en la propuesta definitiva de concesión de la subvención, requiriéndose a este que subsanara algunos extremos, no así el relativo a la acreditación de medios citada.

CUARTO. Posteriormente la Administración Autónoma requiere a la Entidad Local para que la acreditación de disposición de medios se formule mediante certificación de la Secretaría, por lo que el Ayuntamiento se dirige a este servicio a fin de que se formule informe jurídico en el que se pronuncie sobre la legitimidad de la Junta de

Andalucía para exigir un documento que verse sobre un juicio de valor y no sobre un acto, resolución o acuerdo de órganos colegiados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

SEGUNDO. Los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería en las entidades locales se encuentran reservados a los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, cuyo régimen jurídico viene regulado en el artículo 92 bis de la LRBRL y en el Real Decreto 128/2018 del RJFHN.

TERCERO. El RJFHN ha establecido que las funciones públicas de la Secretaría son las de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, y detalla en su artículo tercero una relación de acciones comprensivas de la función de la fe pública entre la que se destaca la de certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local. En consecuencia, la función certificativa legalmente definida no alcanza a situaciones de hecho, sino únicamente elementos documentales que obren en la entidad local.

CUARTO. El ROF ha dedicado sus artículos de 198 a 207 a tratar el régimen de las certificaciones, señalando que estas llevarán a cabo por orden del Presidente de la Corporación y con su visto bueno (artículo 205 ROF). Pero si conviene destacar un precepto, este es el 204 del ROF donde se afirma que "*Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así*

*como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa".*

QUINTO. La jurisprudencia también se ha pronunciado sobre el alcance de la función certificativa de los secretarios municipales. Así las cosas en sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 11 de diciembre de 1980 sobre la petición de unos particulares para que se expidiera una determinada certificación, el tribunal manifestó *que "según las certificaciones del Secretario de la Corporación aportadas, la documentación referida no obraba en las dependencias municipales en el momento en que la solicitud se dedujo (...) y en consecuencia resulta de ambas, mientras su falsedad no sea declarada en otro procedimiento, que el Secretario funcionario que había de expedir en su caso la certificación, no tenía a su disposición ni bajo su custodia esos documentos, hecho que impide certificar sobre los mismos"*. De ello debemos deducir que nuestros Tribunales de Justicia tampoco avalan la certificación de cuestiones que no obren documentalmente en el Ayuntamiento.

SEXTO. La expedición de un certificado por parte de la Secretaría de la Corporación donde se acreditara que se dispone de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para la realización de las actuaciones subvencionadas constituiría, en efecto, la emisión de un documento en el que se certificaría en base a juicios de valor u opiniones subjetivas, en la medida que ni tan solo se ha facilitado por el organismo autonómico un listado de medios para ser comprobados por el Ayuntamiento. Y, como señala la normativa antes citada, las certificaciones únicamente podrán ser expedidas por el titular de la Secretaría y sobre puntos que obren documentalmente en las dependencias municipales, principalmente actos de la presidencia y acuerdos del órgano plenario.

## CONCLUSIONES

En resumen, la Secretaría del Ayuntamiento no tiene entre sus funciones la expedición de certificados cuyo contenido no obre documentalmente en dependencias municipales, ni cuyo contenido se concluya en base a juicios de valor

o a meras consideraciones. En consecuencia, no es exigible al titular de este puesto la emisión del certificado pretendido.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que este dictamen es de carácter facultativo y la opinión jurídica recogida en él se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

En Granada a la fecha de la firma electrónica.

Fdo. Iván Martínez Martínez  
Funcionario en prácticas  
Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada